



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00014-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **COAGROSUR**
Demandados: **ORLANDO JOSE JIMENEZ GUTIERREZ Y ALBEIRO PALLARES GUEVARA**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **COAGROSUR** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** en contra de **ORLANDO JOSE JIMENEZ GUTIERREZ Y ALBEIRO PALLARES GUEVARA** con base en título valor representado en PAGARE No. 1882648 por un Valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETETA Y DOS PESOS** (\$2.686.672.00) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COAGROSUR** en contra de **ORLANDO JOSE JIMENEZ GUTIERREZ Y ALBEIRO PALLARES GUEVARA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No. 1882648 por un Valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETETA Y DOS PESOS** (\$2.686.672.00) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo y/o corrientes, sobre el capital contenido en el PAGARÉ No. 1882648, liquidados al 19% efectiva anual el valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS** (191.670) moneda corriente.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARÉ No. 1882648, liquidados desde el 15 de julio de 2023 hasta el día en que se verifique el pago, a la pactada en el pagaré al 36.50% anual o a la tasa máxima legal permitida.

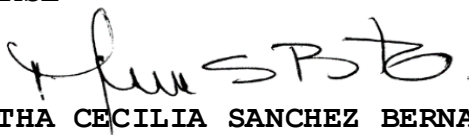
SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

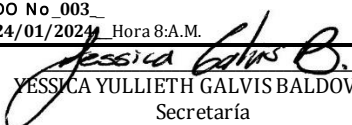
QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 003 Hoy 24/01/2024 Hora 8:A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría |



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **COAGROSUR** contra **ORLANDO JOSE JIMENEZ GUTIERREZ Y ALBEIRO PALLARES GUEVARA. RAD: 204004089001-2024-00015-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ORLANDO JOSE JIMENEZ GUTIERREZ CC. 5.020.024 Y ALBEIRO PALLARES GUEVARA CC. 1.064.710.647**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCAMIA, BANCO COOPCENTRAL, FINANCIERA COAGROSUR.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.373.344.00) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 003 Hoy 24/01/2024, Hora 8:A.M. |
| YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría |